



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula ciudadanía No 1.085.308.804.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, en cumplimiento de las funciones descritas en Decreto 567 de 2006, la Resolución Nº 442 del 2015, (Manual de Funciones), el artículo 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1A.083 de 2010, (Manual de Funciones), procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución 164492 del 19 de mayo de 2014, previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-121869** remitido por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva mediante oficio SDM-SJC-141673, la señora **ANY ESTEFANIA SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.308.804**manifiesta su inconformismo respecto del comparendo **110010000006673040**.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **ANY ESTEFANIA SALAS** se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

- El día 1 de marzo de 2014, le fue notificada la orden de comparendo nacional No.11001000006673040 por incurrir presuntamente en la infracción F-07 al conductor con el nombre del señor LAINIKER SANCHEZ CALDERON.
- 2. Al verificar la imagen del comparendo se puede corroborar que el agente de tránsito identificado con la placa 03405, al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No. 1.085.308.804 correspondiente a la peticionaria señora ANY ESTEFANIA SALAS, según verificación efectuada en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.
- 3. Por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1A.083 de 2010 en su artículo 24, la Autoridad de Tránsito, "declaro legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ANY ESTEFANIA SALAS con C.C. No. 1.085.308.804 declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo", incorporando al sistema, la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES







Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula ciudadanía No 1.085.308.804.

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **ANY ESTEFANIA SALAS**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia.

- "... ARTÍCULO 95 _Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.
- "... ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.
- "... ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

"... ARTÍCULO 98.Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto. Para proceder a la revocación de actos de carácter particular y concreto se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en los artículos 28 y concordantes de este código...".

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su tenor contempla:





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula ciudadanía No 1.085.308.804.

- "...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por el señor **ANY ESTEFANIA SALAS** en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No.11001000006673040, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

Es claro, que el agente de tránsito DIEGO FERNANDO HERNANDEZ identificado con la placa **03405**, al momento de elaboración de la orden de comparendo **11001000006673040** dejó consignada la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.804 correspondiente a la señora **ANY ESTEFANIA SALAS** y no la del infractor **LAINIKER SANCHEZ CALDERON**, situación que no se ajusta a la realidad.

Por lo anteriormente citado, está demostrado que la señora ANY ESTEFANIA SALAS no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con F07 endilgada mediante la orden de comparendo No. 110010000006673040, es claro, que el agente de tránsito identificado con la placa 03405, transcribió erróneamente el número de cédula, lo que conllevó a la expedición de la Resolución 164492 del 19 de mayo de 2014, por lo que se procede a DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA de este Acto Administrativo, dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A, y en consecuencia abstenerse de sancionar a la persona identificada con el documento de identidad No. 1.085.308.804correspondiente al señor ANY ESTEFANIA SALAS.

Así las cosas se ordena a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000006673040, de la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.804 perteneciente al señor ANY ESTEFANIA SALAS para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley de conformidad a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Por último, este Despacho considera oportuno oficiar al Director de Control y Vigilancia-supervisor del contrato, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula ciudadanía No 1.085.308.804.

caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014, en la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador del documento cédula de ciudadanía No. 1.085.308.804 correspondiente a la señora ANY ESTEFANIA SALAS por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.804 correspondiente a la señora ANY ESTEFANIA SALAS con respecto la orden de comparendo No 110010000006673040 infracción F-07 por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No 110010000006673040 y por ende el antecedente del registro de ANY ESTEFANIA SALAS correspondiente al número de cédula 1.085.308.804.

ARTICULO CUARTO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor LAINIKER SANCHEZ CALDERON, frente a la orden de comparendo No. 110010000006673040, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Director de Control y Vigilancia del contrato, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la generada por el agente identificado con la placa **03405**, y evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 164492 del 19 de mayo de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula ciudadanía No 1.085.308.804.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora ANY ESTEFANIA SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.308.804 en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P. A y C. A

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO

Autoridad de Tránsito Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Nelly Alexandra Villamarin Espinel.







NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 634

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	SDM 121869 - ANY ESTEFANÍA SALAS.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2297 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5)</u> FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO <u>(5)</u> DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400 www.movilidadbogota.gov.co info: Línea 195

